República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 11 de junio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00661 instaurado por **LUZ MIREYA POVEDA TOVAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora LUZ MIREYA POVEDA TOVAR. Así mismo Comparece la apoderada de la parte demandante doctora ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES. Comparece el doctor JOHN BUITRAGO PERALTA a quien se reconoce personería como apoderado de COLFONDOS S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado el 5 de noviembre de 1999 por la señora LUZ MIREYA POVEDA TOVAR a través de COLFONDOS S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 13 a 31.

Interrogatorio de parte: Se niega el interrogatorio del representante legal de COLFONDOS S.A.

Testimonios: Se decretan los testimonios de CARLOS ERNESTO MÁRQUEZ OLIVEROS y JOSÉ MARINO VARGAS TORRES.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la prueba testimonial.

POR EL DESPACHO

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada.

A FAVOR COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 93 a 101.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la señora LUZ MIREYA POVEDA TOVAR.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 84 a 89.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la señora LUZ MIREYA POVEDA TOVAR.

AUTO:

En atención al requerimiento realizado por el despacho a folio 110, obra proyección realizada por COLFONDOS S.A., de la mesada pensional de la señora LUZ MIREYA POVEDA.

En cuanto al requerimiento realizado a Colpensiones, se allegó correo electrónico respuesta indicando que no podían realizar la proyección, pues no contaban con la información suficiente.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora LUZ MIREYA POVEDA TOVAR.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado el 5 de noviembre de 1999 por la señora LUZ MIREYA POVEDA TOVAR a través de COLFONDOS S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o ineficaz

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le brindo suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, suscribiendo el formato de vinculación forma libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado. Se ordenará que COLFONDOS S.A., devuelva todos los aportes que tiene la señora LUZ MIREYA en su cuenta individual junto con los interés y rendimientos y a COLPENSIONES se le ordenará COLPENSIONES que proceda a actualizar la historia laboral de la señora LUZ MIREYA POVEDA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por **LUZ MIREYA POVEDA TOVAR** a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: ORDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A.,** la suma de un salario mínimo mensual legal vigente como agencias en derecho.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ